

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001339 DE 2008

( 10 ABR 2008

**"Por la cual se adopta el uso de la Firma Digital para los sujetos obligados a reportar información al Ministerio de Transporte"**

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y el Decreto número 2053 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte expedir las normas de carácter general y de carácter técnico, que regulen los temas de tránsito, transporte y su infraestructura.

Que son sujetos obligados a reportar información al Ministerio de Transporte: Los Organismos de Tránsito, Escuelas de Enseñanza Automovilística, Centros de Reconocimiento de Conductores, Centros de Diagnóstico Automotor, Organismos de Certificación o de Inspección, Proveedores del Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Gases y Organismo Acreditador.

Que el reporte de información se viene efectuando a través del protocolo de transferencia de archivos "FTP" y con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad y confiabilidad en la transmisión de la información, se hace necesario implementar la nueva tecnología correspondiente al uso del Certificado de Firma Digital contemplado en la Ley 527 de 1999.

Que la precitada Ley consagra las siguientes definiciones:

1. *"Firma Digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite*

144 A  
144 B  
144 C

Hoja No. 2

**"Por la cual se adopta el uso de la Firma Digital para los sujetos obligados a reportar información al Ministerio de Transporte"**

*determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no haya sido modificado..."*

2. *"Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales".*

Que en desarrollo de dicha Ley se expide el Decreto 1747 de 2000, el cual preceptúa:

1. *"Certificado en relación con las firmas digitales: mensaje de datos firmado por la entidad de certificación que identifica, tanto a la entidad de certificación que lo expide, como al suscriptor y contiene la clave pública de éste".*
2. *"Entidad de certificación abierta: la que ofrece servicios propios de las entidades de certificación, tales que: a) Su uso no se limita al intercambio de mensajes entre la entidad y el suscriptor, o b) Recibe remuneración por éstos".*

Que con el fin de establecer medidas de seguridad en la transmisión de la información entre los sujetos obligados y el Ministerio de Transporte se requiere que dicha transmisión de información se realice utilizando un certificado de firma digital expedido por una Entidad de Certificación Digital Abierta.

Que a su turno el artículo 28 de la Ley 527 de 1999, consagra los atributos jurídicos de una firma digital, en el sentido que cuando ésta haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de la misma, tiene la intención de acreditar ese mensaje de datos y de vincularlo con el contenido del mismo.

Que en consecuencia de lo anterior el Parágrafo de dicho artículo expresamente preceptúa: *"El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:*

1. *Es única a la persona que la usa.*
2. *Es susceptible de ser verificada.*
3. *Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.*
4. *Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.*
5. *Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno*

Nacional".

APC  
S  
P  
P

Hoja No. 3

**"Por la cual se adopta el uso de la Firma Digital para los sujetos obligados a reportar información al Ministerio de Transporte"**

Que es política del Ministerio de Transporte, garantizar un sistema de información seguro, confiable y oportuno en los reportes de los registros nacionales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adoptar el uso de la firma digital para los sujetos obligados a reportar información al Ministerio de Transporte, con el objeto de obtener una información auténtica, íntegra, veraz y oportuna; que no admita ser alterada en forma fraudulenta y permita validar la identidad digital del firmante y su responsabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Están obligados a reportar información al Ministerio de Transporte y a implementar el uso de la firma digital los siguientes sujetos:

1. Organismos de Tránsito, Escuelas de Enseñanza Automovilística.
2. Centros de Reconocimiento de Conductores.
3. Centros de Diagnóstico Automotor.
4. Organismos de Certificación o de Inspección.
5. Proveedores del Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Gases.
6. Organismo Acreditador. Y
7. Los demás que determine el Ministerio de Transporte en normas especiales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para garantizar la seguridad jurídica y técnica en la información electrónica transmitida, están obligados los sujetos mencionados en el artículo segundo de este acto administrativo a, adquirir un Certificado de Firma Digital emitido por una entidad de Certificación Abierta, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio y renovarlo anualmente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Representante Legal del sujeto obligado, será el responsable del uso de la Firma Digital. El no poseer Certificado de Firma Digital, le impedirá efectuar el reporte de información respectivo y, en consecuencia no podrá registrar y cargar la información en relación con la prestación de su servicio.

*[Handwritten signature and initials]*

Hoja No. 4

"Por la cual se adopta el uso de la Firma Digital para los sujetos obligados a reportar información al Ministerio de Transporte"

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las entidades de Certificación Abierta de Firma Digital, están obligadas a reportar a los suscriptores y emisión, expiración o revocación de los Certificados a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y ésta llevará un registro de dicho reporte.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las Dependencias del Ministerio de Transporte encargadas de registrar o modificar la base de datos relacionada con los registros nacionales, al igual que los desarrolladores de aplicaciones y los administradores de bases de datos, deberán hacer uso de la Firma digital para poder ejecutar esta actividad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Para el reporte y cargue automático de la información, los obligados deberán dar estricto cumplimiento al estándar establecido por el Ministerio de Transporte, el cual está consignado en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Dirección de Transporte y Tránsito establecerá la programación de cargue y envío de archivos firmados digitalmente por los sujetos obligados a reportar información.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

10 ABR 2008

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
 Ministro de Transporte

Proyecto: Carmen Villaniza A. Via Morales Pizarro M. Isabel Salazar D.  
 Servicio: Tercera Fuerza: Jorge Padilla H. Fernando Álvarez G. Jorge Ramirez S. Andrés José Serrano M.  
 4-03 08/5-03-08 -17.03.08 18.03.08 -28.03.08 04.04.08

## GUIA DE INGRESO AL SISTEMA DE REPORTE Y CARGUE AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

El Ministerio de Transporte requiere fortalecer los mecanismos de registro, control de la información y responsabilidad en la administración de los datos, razón por la cual entre otras se hace necesario implementar soluciones técnicas en los procesos de transmisión, cargue y reportes de información.

Para ello ha diseñado un sistema de reporte y cargue automático de información en modo seguro para los diferentes usuarios que transmiten datos a esta entidad.

### PROCEDIMIENTO:

1. Adquisición de Certificado digital expedido por una entidad de certificación digital abierta debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio.<sup>1</sup>
2. Registro del Certificado digital
  - a. Ingresar al sitio Web del Ministerio de Transporte, <http://www.mintransporte.gov.co> – dar clic en el vínculo **Usuarios Transmisores de Datos**.
  - b. El representante Legal del sujeto obligado, debe registrar el certificado digital provisto por una entidad de certificación digital abierta debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio en el sitio web del Ministerio de Transporte. Para ello deben dar clic en la opción Registrar Certificado digital y diligenciar la información solicitada. Este procedimiento se ejecuta una sola vez.
  - c. El área competente del Ministerio de Transporte verifica los datos registrados por el portador del Certificado digital y confirma o rechaza la inscripción. De esta actividad se envía comunicación al correo electrónico registrado.
3. Envío de Información
  - a. Generar el archivo plano siguiendo los estándares definidos por el Ministerio, a través de los mecanismos que han utilizado normalmente.
  - b. Firmar el (los) archivo (s) de acuerdo a los estándares de cada uno de los procedimientos, utilizando la herramienta suministrada por el proveedor del certificado digital.<sup>2</sup>
  - c. Ingresar al sitio Web del Ministerio de Transporte, <http://www.mintransporte.gov.co> – dar clic en el vínculo **Usuarios Transmisores de Datos**.
  - d. Ingresar al aplicativo web seguro digitando usuario (número de cédula del titular del certificado), clave e insertar el dispositivo (TOKEN) suministrado por la entidad de certificación digital.
4. Seguir las instrucciones y procedimientos establecidos en el Manual de usuario del aplicativo Web, dicho manual se encuentra disponible en la ayuda del sitio web desplegado.

<sup>1</sup> A fecha 01/02/2008 – La única entidad de certificación digital abierta debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio es CERTICAMARA S.A., las instrucciones de adquisición del certificado se encuentran en [http://www.certicamara.com/templates/cc/images/obtencion/proc\\_adquisicion\\_certificados\\_digitales\\_2008.pdf](http://www.certicamara.com/templates/cc/images/obtencion/proc_adquisicion_certificados_digitales_2008.pdf)

<sup>2</sup> A fecha 01/02/2008 – La única entidad de certificación digital abierta debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio es CERTICAMARA S.A., las instrucciones para firmar un archivo se encuentran en <http://www.certicamara.com/templates/cc/images/manuales/certifirma.pdf>